Constancia Secretarial. (23/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial 860013110001 2021 00172 00

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis. Al respecto se establece que si bien se presentó contestación de la demanda, no se presentaron excepciones de mérito dentro del asunto, por lo que procede esta judicatura a fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias previstas en los Arts. 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012.

Se estima pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372, ibídem; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día 14 de junio de 2022 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Testimoniales

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respetivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Alejandra María Echeverry Rodríguez
- Vanessa Melo Bravo
- Luz Angela Bustos Castaño

1.2.- Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Mario Alejandro Bedoya Muñoz.

1.3.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

1.4.- Para oficiar:

Sin lugar a decretar la prueba solicitada, toda vez que la misma resulta impertinente para el objeto del proceso, pues la misma es materia de la liquidación de la sociedad patrimonial que establece el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, por otra parte, la demandante no acreditó haber ejercido derecho de petición que demuestre que no le fue posible acceder a la prueba requerida (Art. 78. 10 L1564/ 2012).

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Juliana Andrea Chamorro Rodríguez.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 14 de junio hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a40140e45131f2964752c32ad75c85bea3cc8e120ea546651cfa9d19c2bf9b**
Documento generado en 23/05/2022 09:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica